

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA- SALA PRIMERA LABORAL

seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrada Ponente: **NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
Demandado: AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y OTRO
Radicación: 05 83 731 05 001 2021 00478 02

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto procedo a formular **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro del término legal previsto para ello, solicitando muy respetuosamente a la Sala Primera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, **REVOCAR** lo dispuesto por el Juzgado Laboral del Circuito de Turbo en el auto interlocutorio No. 143 del 18 de abril de 2024 para en su lugar se **ORDENE** una nueva liquidación de las costas y agencias en derecho conforme a las condenas impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia, con fundamento en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO PARA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA- SALA PRIMERA LABORAL REVOQUE LO DISPUESTO EN EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 143 DEL 18 DE ABRIL DE 2024.

En el presente escrito, me ocuparé de señalar que el A quo erró en la liquidación de costas y agencias en derecho realizada, comoquiera que (i) no liquidó las costas de Primera Instancia de manera separa tal como lo enuncia el numeral 7° del 365 del CGP, y (ii) no incluyo en la liquidación la condena en costas impuesta por el Tribunal Superior, en la Sentencia de Segunda Instancia No. 152 del 30 de noviembre de 2023. Por lo cual, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA - SALA CUARTA PRIMERA deberá REVOCAR la decisión adoptada por el juzgado de primera instancia en el auto interlocutorio No. 143 del 18 de abril de 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. LIQUIDACIÓN ERRÓNEA DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Se pone de presente que el A quo cometió un yerro al momento de liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia, al hacerlo de manera conjunta y no por separado. De acuerdo con el numeral 7° del artículo 365 del Código General del Proceso (CGP), "si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones."

En ese sentido, en caso de existir una condena en costas en favor de varios litigantes, las costas y agencias en derecho impuestas en sede judicial deberán calcularse por separado para cada parte, en lugar de sumar todos los gastos y dividirlos entre los beneficiarios de la condena.

No obstante, a pesar de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Turbo, en fecha 17 de abril de 2024, liquidó las costas y agencias en derecho de primera instancia a favor de mi prohiada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., juntamente con las decretadas a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, como se demostrará a continuación:

1. A favor de: • **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S.**
• **COLPENSIONES** en partes iguales.

A cargo de: **PABLO MANUELDIAZ PEREZ.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho Primera Instancia a cargo de	\$1.160.000,00
Gastos procesales	\$,00
TOTAL COSTAS PROCESALES A CARGO DEL DEMANDNATE PABLO MANUELDIAZ PEREZ.	\$1.160.000,00

Por lo tanto, es evidente que el juzgador cometió un error al practicar la liquidación de costas y agencias de derecho de manera conjunta, en lugar de hacerlo de forma individual conforme lo establece el CGP.

2. OMISION DE LA INCLUSIÓN DE LA CONDENA EN COSTAS IMPUESTA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR EN LA LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Anudado a lo anterior, es pertinente mencionar que, de igual manera el A quo al momento de liquidar las agencias y costas en derecho, las cuales fueron aprobadas mediante el Auto interlocutorio No. 143 del 18 de abril de 2024, cometió un yerro, al omitir la inclusión de la condena en costas impuesta por el superior a cargo de la parte actora, pues en la Sentencia de Segunda Instancia No. 152 del 30 de noviembre de 2023, se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte actora. Se fija como agencias en derecho 1smlmv.”

Del texto en cita se tiene que la cantidad fijada por costas y agencias en derecho se encuentra a cargo del señor PABLO MANUEL DIAZ PEREZ, en favor de cada una de las demandadas, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y mi prohijada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., al ser la parte actora la vencida en juicio.

A pesar de lo anterior, en el auto recurrido, el juez liquidó únicamente y de manera conjunta las agencias en derecho de primera instancia por un valor de \$1.160.000, pasando por alto la condena en costas impuesta por el superior a cargo de la parte actora, como se pasa a demostrar:

1. A favor de: • **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.**
• **COLPENSIONES** en partes iguales.

A cargo de: **PABLO MANUELDIAZ PEREZ.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho Primera Instancia a cargo de	\$1.160.000,00
Gastos procesales	\$,00
TOTAL COSTAS PROCESALES A CARGO DEL DEMANDNATE PABLO MANUELDIAZ PEREZ.	\$1.160.000,00

De acuerdo con lo señalado, es claro que el despacho omitió cumplir con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.” -Subrayado y Negrilla fuera del texto.

Por lo expuesto, se concluye que el A quo erró en la liquidación de costas y agencias en derecho, toda vez que los valores liquidados, no corresponden a las condenas que efectivamente se impusieron en el proceso judicial, pues el “TOTAL COSTAS PROCESALES A CARGO DEL DEMANDANTE PABLO MANUELDIAZ PEREZ”, se tasaron de manera conjunta, por un valor de “\$1.160.000,00”, cuando las mismas debieron haber sido liquidadas (i) de manera individual, es decir, una liquidación para la administradora de pensiones Colpensiones y otra para mi procurada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., y (ii) se debió incluir las costas y agencias en derechos tasadas en segunda instancia.

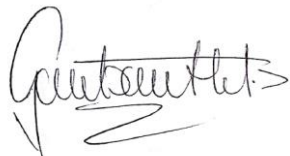
CAPÍTULO II **PETICIONES**

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA - SALA PRIMERA LABORAL, resolver el recurso de apelación interpuesto por mi prohijada, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. 143 del 18 de abril de 2024.

SEGUNDO: ORDENE una nueva liquidación de las costas y agencias en derecho conforme a las condenas taxativamente impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Cordialmente



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.